



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE CENSURA A
CLUB DE DEPORTES TEMUCO.**

SANTIAGO, 23 MAY 2008

RES. EXENTA N° 3 4 0

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra e), 4° y 28 del D.L. 3.538, artículos 30 y 31 de la Ley N° 20.019 y la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al 30 de Abril de 2007 Club de Deportes Temuco Fondo de Deporte Profesional, no había remitido a esta Superintendencia la memoria anual referida al ejercicio 2006, así como tampoco la información financiera trimestral referida al 31 de marzo de 2007, según lo dispone la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo.

2.- Que, con fecha 25 de Octubre de 2007, mediante Oficio Reservado N° 590, este Organismo formuló cargos a esa sociedad por los motivos antes expuestos.

3.- Que, no obstante encontrarse ampliamente excedido el plazo otorgado para la realización de descargos, estos no se presentaron ni se aportó ningún antecedente que desvirtuara los cargos imputados, teniéndose en consecuencia por acreditadas las infracciones descritas en el Oficio Reservado precedentemente individualizado.

4.- Que, como entidad sujeta a la fiscalización de este Organismo, el Club de Deportes Temuco Fondo de Deporte Profesional, se encuentra en la obligación de adoptar todas las medidas pertinentes para evitar la infracción de las disposiciones que regulan su actividad.

5.- Que, en atención a lo antes expuesto, se desprende que la Comisión de Deporte Profesional del Fondo de Deporte Profesional del Club de Deportes Temuco, infringió lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo, toda vez que dicho estamento no envió la información financiera dentro del periodo indicado por la norma.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

1.- Aplícase la sanción de Censura a **CLUB DE DEPORTES TEMUCO**, por infringir lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo.

2.- Remítase a los integrantes de la Comisión de Deporte Profesional individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- La presente Resolución deberá ser leída íntegramente en la próxima sesión de la entidad, debiendo quedar consignado en el acta respectiva lo señalado precedentemente.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución proceden los recursos establecidos en los artículos 45 y 46 del D.L. N° 3.538, de 1980. El primero de los cuales debe ser interpuesto ante el Superintendente dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución mientras que el recurso de ilegalidad debe ser interpuesto ante la Il.tra. Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha señalada.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE